

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres: Las circunstancias que concurren en la actual cosecha de aceituna y el criterio del Gobierno, encaminado a conseguir un reajuste de precios, que aseguren a todos los elementos que intervienen en la producción una equitativa utilidad, evitando al mismo tiempo alzas inmoderadas, ha determinado la modificación de la tasa establecida para los aceites de oliva de la pasada campaña.

Por otra parte, la experiencia adquirida con la aplicación de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 23 de Octubre del año último, aconseja que en esta disposición no se regule sólo al aceite de oliva, sino también la aceituna de molino, los orujos de aceituna y los aceites procedentes de éstos, que no deben tener un solo y único precio, ya que sus aplicaciones son distintas, según calidades.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Interior, de Industria y Comercio y de Agricultura y con acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Tasa del aceite de oliva

Artículo 1.º Durante la campaña aceituna, que comienza en primero de Noviembre del año en curso, para terminar en 31 de Octubre de 1939, y a todos los efectos comparativos para la fijación de precios de aceites y aceitunas de molino que por esta Orden se regulan, se considera como calidad tipo el aceite corriente de tres grados de acidez que posea las características de olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Para el cosechero-productor y fabricantes de aceite de oliva registrará durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos el precio de veintiséis pesetas por arroba de 11,50 kilos de aceite corriente de tres grados de acidez sin envases y situado sobre vagón origen.

Artículo 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reducción en el precio marcado a éstos de 0'125 pesetas por arroba y grado hasta 10 y de 0'25 pesetas por cada grado que exceda de los 10. Los de acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de 0'25 pesetas por arroba y grado menos.

Los aceites entrefinos con acidez superior a un grado e inferior a dos se cotizarán a precios comprendidos entre 26'50 y 28'50 pesetas por arroba; los finos con acidez inferior

a un grado tendrán un precio mínimo de 29 pesetas por arroba y máximo de 30 por igual cantidad.

Los aceites de Alcañiz y su zona, en todas sus calidades tendrán un aumento de precio sobre los fijados en esta tasa de 2 pesetas por arroba de 11'50 kilos.

Estos precios se entienden como para los aceites corrientes de tres grados sobre vagón origen.

Artículo 4.º Los precios señalados para los diversos aceites con vigencia durante los meses de Noviembre y Diciembre experimentarán a partir del primero de Enero un aumento por arroba y mes de 0'25 pesetas en cada uno de los de Enero y Febrero; de 0'20 pesetas en los de Marzo y Abril; de 0'15 pesetas en Mayo y Junio; de 0'10 pesetas en Julio y Agosto, y de 0'05 pesetas en los de Septiembre y Octubre.

Artículo 5.º Todos los tenedores de aceite de oliva están obligados a vender mensualmente el porcentaje que de sus existencias les señale el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes para atender a las necesidades del consumo interior civil y del Ejército.

Asimismo, cuando las necesidades de la exportación lo aconsejen, el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura a petición del de Comercio y Política Arancelaria y de acuerdo con el de Abastecimientos y Transportes, podrá fijar a los tenedores de aceite cupos obligatorios de entrega con arreglo a las normas que en cada caso se señalen.

Los cupos de entrega obligatoria se liquidarán siempre al precio oficial del día en que se efectúe la entrega.

Artículo 6.º Los precios de venta del aceite por mayoristas y detallistas serán fijados por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta la modalidad del abastecimiento en cada comarca, los precios en origen, el transporte y los gastos comerciales de orden general que se produzcan.

Artículo 7.º Para fijar la tasa en la aceituna de molino se formará en cada pueblo una Junta integrada por el Alcalde, como Presidente; un representante de la Junta Local de Abastos, otro de los vendedores de aceituna, designados por los Sindicatos de la C. N. S; otro representante de los compradores de dicho fruto, que elegirán de entre ellos, y un oliverero que trabaje por su cosecha de aceituna y sea designado, de común acuerdo por los anteriores.

Actuará de Secretario de la Junta, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Artículo 8.º Esta Junta se constituirá y reunirá por primera vez antes del comienzo de la campaña y durante ella, los días 15 y último de cada mes, y fijará para toda la quincena siguiente tanto el precio de fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceituna por aceite, y los precios de maquila con o sin orujo.

Todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad, y de no existir ésta en el acta, se hará constar lo que cada uno proponga y se elevará al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, quien resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 9.º Si los precios o tipos de cambio fijados para una quincena no resultasen equitativos al final de ella, por haberse alterado durante la misma las condiciones climatológicas o por cualquier otra causa, la Junta, al fijar los precios y tipos de cambio de las siguientes, podrá establecer las compensaciones que estime justas en favor de la parte que haya resultado perjudicada.

Tasa de los orujos de aceituna

Artículo 10. A los efectos de esta tasa, se considera tipo normal de orujo de aceituna al de nueve y medio por ciento de riqueza grasa, cuando su humedad sea del veinticinco por ciento. El precio de este orujo será de mil cien pesetas por vagón de diez mil kilos puesto en fábrica compradora o sobre vagón.

Artículo 11. Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25% de humedad, difieran del 9'5, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos, para el vagón de 10.000 kilos, de 150 pesetas por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Artículo 12. Los Servicios Agronómicos provinciales, por zonas, dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujo, se liquidarán todos los procedentes de la zona.

Tasa de los aceites de orujo

Artículo 13. Se toma como tipo para los aceites de orujo el de 10 grados de acidez, el cual tendrá como precio 195 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen.

Artículo 14. Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a los 10 grados, tendrán un aumento en el precio señalado para éstos de una peseta por grado y 100 kilos, y cuando sea superior, una reducción también de una peseta por grado y 100 kilos hasta una acidez de 20 grados, y

de 1'50 pesetas desde 20 hasta 30 grados.

Artículo 15. Los aceites de orujo con acidez comprendida entre 30 y 40 grados tendrán como precio 170 pesetas, y aquellos cuya acidez sea superior a 40 grados, 165 pesetas, ambos por 100 kilos y sobre vagón origen.

Artículo 16. Quedan derogadas por esta Orden cuantas disposiciones sobre tasa de las materias que en ella se regulan existan, en cuanto se opongan a lo que en ésta se establece.

Artículo 17. Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición o contra fallos dictados por las Secciones Agronómicas, serán sometidas por éstas a conocimiento del Gobierno Civil respectivo, para que por él mismo sean sancionadas con multa por importe del duplo al quintuplo del daño económico producido por la infracción, sin perjuicio de otras sanciones que puedan deducirse por aplicación de la vigente Legislación de Abastos y de las demás de carácter gubernativo a que hubiera lugar, según las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo adicional. Queda subsistente para los tenedores de aceite, tanto de oliva como de orujo, la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales de existencias, por calidades, a las respectivas Juntas provinciales de Abastos, así como la de proveerse de los oportunos permisos de venta y de las correspondientes guías de circulación en dichas Juntas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 10 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de Interior de Industria y Comercio y de Agricultura.

(B. O. E. 135—12 Noviembre)

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de Octubre último, dictada en aplicación del Decreto de 13 del mismo mes, que ha creado los patronatos provinciales para el fomento de bibliotecas, archivos y museos arqueológicos, contiene diversos preceptos que afectan a las Corporaciones locales, y respecto de los cuales este Ministerio se cree en el deber de llamar la atención de Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos.

Es misión de aquellos patronatos, entre otras, cuidar de la debida con-

servación de los fondos bibliográficos, diplomáticos y arqueológicos de la provincia; por lo que es pertinente que las Corporaciones que posean tales fondos se pongan en contacto con aquellos organismos. De modo singular habrá de tenerse presente esta prevención por lo que afecta a los Archivos municipales. Los depósitos de documentos de nuestros concejos son parte de la Historia de España para la que no cabe tener gestos de abandono y desidia.

Es de interés que dichas Corporaciones locales respondan debidamente a las solicitudes de datos, a las invitaciones de catalogación y custodia de documentos y de envío de copias de inventarios de los mismos que les dirijan los Patronatos provinciales, conforme al apartado cuarto de la Orden citada.

Y es preciso que por Diputaciones y Ayuntamientos se conceda la atención debida a los demás preceptos de aquella disposición que puedan afectarles, como son los referentes a Bibliotecas municipales y objetos arqueológicos.

En esta contribución a la obra de valorar nuestro pasado y nuestra cultura, han de poner las Corporaciones locales el máximo celo, para lo cual los Gobernadores Civiles deberán estimularlas, persuadiéndolas de que entre los intereses morales que les están confiados debe reconocerse el rango que se merece a cuanto se refiere a Bibliotecas, Archivos y Museos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Burgos, 5 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Administración Local. — Señores Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador general civil de las Plazas de Soberanía.—Sres.

(B. O. E. 184—11 Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 246

El señor Alcalde de Carrión de los Condes, con fecha 10 del actual, me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de dicha ciudad, don Luis Pérez Merino, manifestándole haberse agregado a su ganado una res vacuna, de las señas siguientes:

Novilla de tres años, pelo rojo y cornamenta regular.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 11 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 247

El señor Alcalde de Carrión de los Condes, con fecha 10 del actual, me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de dicha ciudad, don Luis Merino Pérez, manifestándole que del ganado que compró en Guardo el día 8 de los corrientes, se le extravió una res vacuna, de las señas siguientes:

Novillo de dos años, pelo negruzco, desherrado, cola larga, de cornamenta pequeña, tiene dos PP. como marca de tijera en la espalda del cuadril derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al de Carrión de los Condes, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerle.

Palencia 11 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

En evitación de molestias y gastos al público interesado en la compra-venta de mercancías, se recuerda el cumplimiento de las siguientes

INSTRUCCIONES

Aceites.—Deberá solicitarse su importación mediante instancia, modelo oficial número 9, que los almacenistas de la provincia presentarán en esta Junta antes del día 25 de cada mes.

Paja, cebada y avena.—Está totalmente prohibida su exportación para fuera de la provincia. Las transacciones dentro de la misma podrán autorizarse por esta Junta, mediante instancia suscrita por el vendedor ajustada al modelo oficial número 6, a la que necesariamente se acompañará el justificante de haber entregado a Intendencia Militar, los cupos reglamentarios, o bien, informe de la Alcaldía en el que se haga constar, que el importe de dichos cupos están reservados a disposición de Intendencia y que, por lo tanto, las cantidades cuya venta se solicita, corresponden a los cupos de libre disposición. Entiéndase que la obligación de los agricultores es reservar para Intendencia el 40 por 100 del total de cebada declarado como existente, sin rebajar por lo tanto las propias necesidades y, en iguales condiciones, el 25 por 100 en las de paja y avena.

Importación de víveres.—Deberá solicitarse de esta Junta en el modelo oficial número 9, encargándose la misma de darla el curso reglamentario.

Exportación de víveres.—Los consignatarios de los mismos deberán solicitarla por conducto del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que se atengan a las precedentes instrucciones, cuyo cumplimiento es obligado para efectos de estadística.

Palencia 16 de Noviembre de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Beneficencia

Dispuesto por la Superioridad, que se abra una información para depurar la actuación de personas que procedentes de la zona roja desempeñen misión o cargo, en las oficinas de Beneficencia, Patronatos, Juntas, Hospitales, Asilos Comedores, Residencias y demás dependencias del ramo a fin de que quede instruido el correspondiente expediente para la resolución que proceda por la Superioridad, esta Junta Provincial de Beneficencia ha acordado:

1.º Que por los organismos aludidos, en los cuales hubiese desempeñado cargo o misión alguna, persona procedente de la zona roja sin que

se le haya instruido el oportuno expediente sobre su conducta política social, de acuerdo con lo que dispuso la Orden del Gobierno General del Estado de 21 de Mayo de 1937, que encomendó a esta Junta Provincial de Beneficencia la instrucción de dichos expedientes, se dé cuenta a la misma a los efectos aludidos, cesando automáticamente en sus funciones la persona o personas de que se trate.

2.º Correrá bajo la responsabilidad personal de los Patronatos u Organismos directivos respectivos, la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º En lo sucesivo no podrán admitirse en oficinas o dependencias del ramo, persona que manifieste haber ocupado cargo en Beneficencia en zona roja, sin que se dé cuenta por el organismo directivo a esta Junta Provincial de Beneficencia, para la instrucción del expediente oportuno y su curso a la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente de las entidades interesadas.

Palencia 16 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA
Juntas Agrícolas

Por disposiciones de la Superioridad, posteriores a las que originaron la Circular de esta Sección Agronómica inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 134 de 9 de Noviembre corriente, Circular que ha sido remitida a cada uno de los Alcaldes de la provincia y Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y por las que se reclamaba a las Juntas Agrícolas los datos referentes a superficie cultivada, ídem barbechada, períodos de siembra, etc., etc., al enviar estos datos dichas Juntas Agrícolas de acuerdo con los planes de sementera que señala el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Agricultura inserto en el *Boletín del Estado* número 127 y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 135 del 11 del corriente, han de acompañar también y detallar las superficies dedicadas a cada cultivo en el año agrícola 1935 al 36, además de las ya interesadas de los años 36 al 37 y 37 al 38.

Los cultivos que deben detallarse, serán:

Trigo, cebada, centeno, avena, maíz, habas, lentejas, almortas, yeros, verza, guisantes, garbanzos, judías, remolacha azucarera, ajos, cebolla, patatas (siembra y consumo), praderas artificiales (alfalfa, esparceta, trebol rojo, etc).

Esta Sección Agronómica está obligada a comunicar semanalmente al Ministerio de Agricultura los datos que se suministren por las Juntas Agrícolas referidas como al mismo tiempo cualquier clase de resistencia al cumplimiento de lo que se ha ordenado, no obstante las órdenes que han recibido de este Servicio y del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por cuyo motivo hago saber a todos los Alcaldes y Jefes Locales de Falange Tradicionalista, Presidente y Vice-presidente respectivamente de las Juntas Agrícolas la necesidad de proceder con toda ac-

tividad para dar cumplimiento a lo que dispone el Decreto de 20 de Octubre próximo pasado, la Circular de esta Sección Agronómica de 5 del corriente y la presente.

Palencia 15 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Carreteras
CONCURSO

Hasta las doce horas del día 26 del actual, se admitirán en el registro de esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 25, piso primero, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso para destajar las obras de reparación del firme de los kilómetros 87 al 93 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, cuyo presupuesto de Administración es de 61.559'86 pesetas, y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 1.846'80 pesetas, cuya fianza será depositada en la Pagaduría de esta Jefatura de Obras Públicas a disposición del Ingeniero Jefe, facilitándose el oportuno recibo.

La apertura de pliegos se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, el citado día 26 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, siendo público el acto.

La Jefatura de Obras Públicas una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, adjudicará el concurso y otorgará el oportuno contrato de destajo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto para conocimiento del público en esta Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta o en papel común con póliza de igual clase o precio (4'50 pesetas), desechándose desde luego las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido.

Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la fianza provisional, como garantía para tomar parte en el concurso.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá según dispone el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Palencia 16 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se ha expedido nombramiento de Maestra interina de la Escuela nacional mixta de Villaescusa de las Torres, a favor de doña Modesta González García, número 107 de la lista de aspirantes a interinidades.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto último.

Palencia 15 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Junta provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas en la provincia durante el pasado mes de Octubre por los días semanales del «Plato Unico».

	Ptas.	Cts.
Abarca	109	85
Abastas	267	50
Abia de las Torres	179	>
Aguilar de Campoo	1650	20
Alar del Rey	1450	70
Alba de Cerrato	247	80
Alba de los Cardaños	118	20
Amayuelas de Abajo	68	>
Amayuelas de Arriba	138	>
Ampudia	959	10
Amusco	989	65
Antigüedad	628	60
Añoza	76	60
Arbejal	127	40
Arconada	261	>
Arenillas de San Pelayo	56	>
Astudillo	1577	40
Autilla del Pino	557	>
Autillo de Campos	600	>
Ayuela	88	>
Bahillo	246	25
Baltanás	949	45
Baños de Cerrato	3083	75
Baquerín de Campos	239	50
Bárcena de Campos	109	95
Barrio de San Pedro	200	>
Barruelo de Santullán	3746	10
Báscones de Ojeda	167	>
Becerril de Campos	1810	>
Becerril del Carpio	266	>
Belmonte de Campos	102	85
Berzosilla	61	10
Boada de Campos	158	10
Boadilla del Camino	302	80
Boadilla de Rioseco	360	>
Brañosera	505	35
Buenavista de Valdavia	303	20
Bustillo de la Vega	260	>
Bustillo del Páramo	210	>
Cabañas de Castilla (Las)	116	45
Calahorra de Boedo	105	>
Calzada de los Molinos	352	>
Calzadilla de la Cueva	223	45
Camporredondo de Alba	131	60
Capillas	329	65
Cardeñosa de Volpejera	219	05
Carrión de los Condes	2745	10
Castil de Vela	284	45
Castrejón de la Peña	550	85
Castrillo de don Juan	248	60
Castrillo de Onielo	271	40
Castrillo de Villavega	480	20
Castromocho	733	65
Celada de Robledo	86	90
Cenera de Zalima	234	25
Cervatos de la Cueva	547	>
Cervera de Pisuerga	1046	80
Cevico de la Torre	729	50
Cevico Navero	460	60
Cisneros	843	70
Cobos de Cerrato	369	80
Collazos de Boedo	203	>
Collongo de Valdavia	227	70
Cordovilla la Real	275	>
Cozuelos de Ojeda	171	>
Cubillas de Cerrato	492	>
Dehesa de Montejo	367	65
Dehesa de Romanos	136	80
Dueñas	1015	75
Espinosa de Cerrato	487	80
Espinosa de Villagonzalo	285	>
Frechilla	699	80
Fresno del Río	120	>
Frómista	1118	15
Fuente-Andrino	72	35
Fuentes de Nava	1500	15
Fuentes de Valdepero	374	75
Gozón de Ucieza	108	35
Grijota	795	50
Guardo	958	70

	Ptas.	Cts.
Guaza de Campos	468	>
Hérmedes de Cerrato	316	40
Herrera de Pisuerga	>	>
Herrera de Valdecañas	450	>
Herrueta de Castillería	33	>
Hontoria de Cerrato	388	>
Hornillos de Cerrato	187	>
Husillos	285	60
Itero de la Vega	332	>
Itero Seco	165	80
Lantadilla	282	25
Lavid de Ojeda	269	>
Ledigos	191	>
Ligüézana	89	35
Lomas	108	70
Lores	44	70
Magaz	431	30
Manquillos	179	75
Mantinos	153	>
Marcilla de Campos	363	20
Mazarriegos	426	80
Mazuecos de Valdeginete	320	>
Melgar de Yuso	436	90
Membrillar	130	>
Meneses de Campos	383	95
Micieces de Ojeda	148	20
Monzón de Campos	595	15
Moratinos	122	20
Mudá	142	40
Nestar	62	70
Nogal de las Huertas	147	75
Olea de Boedo	51	>
Olmos de Ojeda	568	>
Olmos de Pisuerga	251	>
Osornillo	122	15
Osorno	811	55
Otero de Guardo	70	>
Palacios del Alcor	107	70
Palencia	30015	55
Palenzuela	519	75
Páramo de Boedo	90	50
Paredes de Nava	2899	>
Paredes de Monte	93	20
Payo de Ojeda	203	>
Pedraza de Campos	207	50
Pedrosa de la Vega	323	85
Perales	495	90
Perazancas	200	>
Pino del Río	247	20
Piña de Campos	393	>
Población de Arroyo	100	>
Población de Campos	355	30
Población de Cerrato	144	30
Polentinos	68	45
Pomar de Valdivia	455	75
Poza de la Vega	123	55
Pozo de Urama	77	>
Pozuelos del Rey	148	>
Prádanos de Ojeda	600	70
Puebla de Valdavia (La)	171	80
Quintana del Puente	357	80
Quintanaluengos	255	70
Quintanilla de Onsoña	355	40
Rebanal de las Llantas	44	60
Redondo	150	>
Reinoso de Cerrato	147	60
Renedo de la Vega	365	>
Renedo de Valdavia	182	90
Requena de Campos	214	05
Resoba	56	>
Respanda de la Peña	260	>
Revenga de Campos	321	60
Revilla de Campos	116	>
Revilla de Collazos	180	>
Ribas de Campos	343	70
Riberos de la Cueva	225	60
Robladillo de Ucieza	92	>
Saldaña	1191	45
Salinas de Pisuerga	178	70
San Cebrián de Campos	556	>
San Cebrián de Mudá	138	>
San Cristóbal de Boedo	110	>
San Llorente de la Vega	133	>
San Mamés de Campos	177	75
S. Martín de los Herreros	146	45
San Román de la Cuba	220	20
S. Salvador de Cantamuda	281	>
Santa Cecilia del Alcor	257	70
Santa Cruz de Boedo	133	40

	Ptas.	Cts.
Santervás de la Vega	317	30
Santibáñez de Ecla	267	60
Santibáñez de la Peña	1286	70
Santibáñez de Resoba	31	15
Santillana de Campos	229	05
Santoyo	247	20
Serna (La)	114	15
Sotobañado	309	>
Soto de Cerrato	237	>
Tabanera de Cerrato	302	25
Tabanera de Valdavia	48	>
Támara	320	>
Tariego	624	05
Terradillos de Templarios	415	20
Torquemada	1790	>
Torre de los Molinos	79	20
Torremormojón	222	30
Triollo	136	25
Valbuena de Pisuerga	67	10
Valdecañas de Cerrato	292	70
Valdegama	580	30
Valdeolillos	150	>
Valderrábano	123	30
Valdespina	169	50
Valoria de Aguilar	217	50
Valoria del Alcor	216	70
Valle de Cerrato	274	60
Valle de Santullán	50	95
Vañes	109	60
Vega de Bur	446	30
Vega de doña Olimpa	201	80
Velilla de Guardo	320	40
Ventosa de Pisuerga	205	20
Vergaño	36	>
Vertavillo	285	>
Villabasta	70	>
Villabermudo	111	80
Villacidaler	164	50
Villaconancio	175	>
Villada	1255	25
Villadiezma	191	50
Villaeles de Valdavia	137	>
Villafuel	184	>
Villahán	242	>
Villaherreros	272	30
Villajimena	60	60
Villalaco	157	50
Villalba de Guardo	142	>
Villalcázar de Sirga	345	50
Villalcón	316	65
Villalobón	298	40
Villaluenga de la Vega	400	>
Villalumbroso	369	70
Villamartín de Campos	241	50
Villamediana	405	>
Villameriel	297	30
Villamorco	64	70
Villamoronta	245	>
Villamura de la Cueva	182	>
Villamuriel de Cerrato	1032	15
Villanueva de Abajo	124	75
Villanueva de Henares	89	>
Villanueva del Rebollar	93	33
Villanuño de Valdavia	164	25
Villaprovedo	213	90
Villarmentero de Campos	48	>
Villarrabé	719	30
Villarramiel	2084	25
Villasabariego de Ucieza	185	>
Villasarracino	409	50
Villasila	121	20
Villatoquite	170	90
Villaturde	476	>
Villaumbrales	360	45
Villaviudas	447	30
Villelga	212	30
Villeras	320	>
Villodre	81	75
Villodrigo	193	15
Villoldo	546	30
Villota del Duque	178	35
Villota del Páramo	316	50
Villovieco	171	35

Palencia 9 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

V.º B.º:
El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Diputación provincial de Palencia

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 1938, acordó anunciar concurso para proveer el cargo de Recaudador de las Contribuciones e impuestos del Estado y otros recursos que le encomiende la Diputación en la zona de Astudillo y su partido, cuyo concurso se tramitará con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Se abre concurso para la provisión del cargo expresado, en la zona del partido judicial de Astudillo, que comprende los 23 Ayuntamientos del mismo.

2.ª Podrán optar a este concurso, con arreglo al Real Decreto del 6 de Septiembre de 1928 y al artículo 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre del mismo año, funcionarios de Hacienda y de esta Diputación, que sean competentes, a juicio de la Comisión Gestora, y si no hubiera o no fueren aceptados los funcionarios de ambas Entidades se proveerá la plaza entre los demás solicitantes, siempre que, a juicio de la Comisión Gestora, reúna algunas condiciones para el desempeño del citado cargo. Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de edad, y acompañarán la oportuna certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia, historial de sus servicios, si son funcionarios del Estado o de la Diputación, y todos aquellos documentos que crean oportunos, muy particularmente los que se refieran a haber prestado servicios, bien directamente, bien al de algún arrendatario, debiendo indicar el incremento de la recaudación conseguido en la zona a su cargo, detallando los pueblos que la constituían, y todos los datos necesarios para que la Comisión tenga medios de controlar esa gestión en las oficinas del Estado; considerándose nulos todos los datos que aporten, siempre que no resulten ciertos o no tuvieren medios de comprobación, habiéndose de sujetar los concursantes para todo esto, a lo dispuesto en los apartados d) y j) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación citado.

3.ª Los que deseen concurrir, lo solicitarán del señor Presidente de esta Diputación, dentro del término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acompañarán a su instancia los documentos a que se refiere la base anterior.

4.ª Si fuere designado, para este cargo un funcionario provincial, quedará excedente voluntario, sujeto a lo que determina el artículo 16, capítulo 3.º, del Reglamento de funcionarios provinciales, aprobado por esta Diputación en sesión del 29 de Abril de 1933.

5.ª Con excepción de lo dispuesto en la base anterior, el que se le designe para el cargo, no tendrá condición de funcionario provincial, ni por consiguiente, derecho a pensión ni jubilación, no dándose tramitación a ninguna instancia en este sentido, y siendo originariamente nulo todo acuerdo en contrario, según los artículos 8.º y 9.º del Reglamento del

Servicio de Recaudación, aprobado el 27 de Septiembre de 1930.

6.^a El designado tendrá la obligación de residir dentro de la Zona, no pudiéndose ausentar de ella sin permiso del Presidente de la Diputación; y habrá de tener oficina abierta al público todos los días hábiles del año, durante seis horas como minimum.

7.^a Tendrá a su cargo la recaudación en sus periodos voluntario y ejecutivo de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, de los débitos a favor del mismo y de los recargos legales y recursos de cualquier clase que deba recaudar el Estado, así como de todos los arbitrios e impuestos establecidos o que establezca la Diputación (excepto la aportación forzosa) y de los recursos de los Ayuntamientos de la provincia y Corporaciones oficiales y Entidades particulares de cuya recaudación pudiera encargarse la Diputación.

Disfrutará como retribución fija anual, por la realización de todos los servicios, la cantidad de doce mil pesetas, recibidas mensualmente (siete mil quinientas como sueldo y cuatro mil quinientas como gratificación para gastos de oficina y personal).

8.^a Además anualmente percibirá el siguiente premio, cuando en la Zona a su cargo la recaudación de cédulas personales en periodos voluntarios alcance los tipos que a continuación se expresan:

Recaudado desde el	Sin llegar al	Premio
75 %	80 %	300 ptas.
80 %	85 %	450 »
85 %	90 %	750 »
90 %	95 %	1.000 »
95 % en adelante.		1.250 »

En ningún caso este premio podrá exceder del 3 por 100 de la recaudación de la Zona.

9.^a Igualmente percibirá por la recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, en periodo ejecutivo, los siguientes premios:

La tercera parte del 15 por 100 que a la Diputación corresponde en el recargo del 20 por 100 con que se hacen efectivas las cuotas de los contribuyentes que hayan dejado transcurrir el trimestre sin hacerlas efectivas, correspondientes a los años 1934, 1935 y siguientes.

Para los valores que haga efectivos, procedentes de los años 1933 y anteriores, regirá la siguiente escala:

Valores que recaude el año 1939 y 1940... el 7 y $\frac{1}{2}$ %

Valores que recaude el año 1941... el 3 y $\frac{1}{2}$ %

No tendrá retribución alguna si tales valores se cobraran después de 1941.

Percibirá las dietas que se devengan por certificaciones.

10.^a Por la formalización de valores atrasados tendrá los siguientes premios:

Por la formalización total durante el primer semestre de 1939, del papel atrasado, el premio será de 1.000 pesetas.

Si la formalización se verificase en el segundo semestre de 1939, el premio será de 750 pesetas.

Si la formalización se efectúa en el primer semestre de 1940, será el premio de 500 pesetas.

Y si se verificase en el segundo

semestre de 1940, el premio será de 250 pesetas.

Pasado ese tiempo sin formalizar el papel atrasado no tendrá derecho a retribución alguna.

Si al finalizar el mes de Junio de 1941 no ha realizado ni ha formalizado en data todos los valores antes indicados (o sean comprendidos en los años 1933 y anteriores), no percibirán premio, participación, ni recargo alguno; quedando obligado a ingresar en depósito en la cuenta corriente del servicio el 50 por 100 del total de los valores que tengan sin realizar ni formalizar debidamente.

11.^a El designado habrá de constituir una fianza de 32.000'00 pesetas y responderá con ellas de todos los valores que se le entreguen por la Diputación para su cobranza, reservándose ésta el derecho de exigir que se aumente la fianza cuando así lo crea conveniente.

12.^a La aludida fianza, deberá constituirse en el Banco de España o caja General de Depósitos, a disposición de esta Diputación, en metálico o títulos de la Deuda del Estado, presentando en este último caso la póliza del Agente de Cambio y Bolsa al hacer la oportuna Escritura; si se hace en títulos de la Deuda Amortizable, se admitirán éstos por su valor nominal. Los restantes títulos al tipo de cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

Si durante el ejercicio de su cargo disminuyese la cotización de los valores en proporción del 20 por 100, la Diputación podrá exigir que se complete la fianza.

13.^a La Diputación podrá además exigir garantice la gestión del mencionado Recaudador, mediante contratación con Compañías aseguradoras solventes a juicio de la Corporación, de un seguro de infidelidad, para responder de una posible malversación de fondos, en cantidad suficiente a garantizar el 50 por 100 de la cuarta parte del total del cargo que haya hecho la Delegación de Hacienda para el año 1936. El pago de la prima correspondiente, será de cuenta del Recaudador.

14.^a El designado deberá ingresar al finalizar el año económico, todo lo cobrado, que no podrá ser menos del 97'50 por 100 del total del cargo anual, viniendo en otro caso obligado a suplir la diferencia, si no justificare el descargo con los oportunos expedientes de apremio dentro de los plazos legales.

15.^a El Recaudador tendrá a su cargo los Auxiliares que sean necesarios para el mejor cumplimiento del servicio, pudiéndosele imponer un número mínimo de ellos. Estos Auxiliares de Recaudación serán nombrados por el Recaudador de la Zona, bajo su exclusiva responsabilidad, pero deberá comunicar a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los nombres de las personas que designe.

Estos Auxiliares no tendrán personalidad alguna ante la Diputación, y sus actos se entenderán ejecutados por el Recaudador, pero la Comisión Gestora o Permanente, o su Presidente, en casos de urgencia, y dando cuenta a aquélla, podrán ordenar al Recaudador que separe del servicio, sin explicación de ninguna clase ni ulterior recurso, a los Auxiliares que no considere aceptables.

Tales Auxiliares tienen que ser mayores de edad, y deberán tener

competencia suficiente para el desempeño de su cargo.

16.^a La Diputación podrá autorizar al nombrado para que tanto, por sí como por medio de sus Auxiliares, realice el cobro de impuestos, arbitrios y demás recursos que le encomienden los Ayuntamientos u otras Corporaciones o Entidades.

17.^a El Recaudador deberá ingresar las cantidades recaudadas, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, en las fechas y forma que determinan los artículos 22 y 23 del Reglamento del Servicio de Recaudación aprobada por la Diputación en sesión de 27 de Septiembre de 1930.

18.^a El que resultare designado deberá constituir la fianza correspondiente al plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al en que le fuese notificado el nombramiento y recibiese la credencial, debiendo formalizar la correspondiente escritura de constitución de fianzas cuyos gastos correspondientes serán a cargo del Recaudador y si éste fuese funcionario de Hacienda, se atenderá a todas las disposiciones que regulan el otorgamiento de escrituras de fianzas para los funcionarios de la misma.

19.^a La recaudación habrá de ejecutarse con arreglo al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

20.^a El Recaudador habrá de sujetarse en un todo al Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por la Diputación en sesión de 27 de Septiembre de 1930, como así mismo a todos aquellos acuerdos que en beneficio de los intereses provinciales se adopten por la Comisión Gestora, y en defecto de ello, por el Estatuto de Recaudación antes mencionado.

21.^a Las retribuciones expresadas en las bases 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a, serán objeto de revisión cada quinquenio, sin perjuicio de que si la Diputación lo estima conveniente o necesario por alguna razón especial, pueda alterarlas en más o menos, antes de esos plazos, y sin que, por tanto, creen ningún derecho definitivo a favor del Recaudador.

22.^a Los aspirantes a la plaza de que se trata, si no pertenecen a alguno de los cuerpos de Hacienda, que tienen preferencia para optar a ella, o no son funcionarios de la Diputación, deberán constituir una fianza provisional para optar al concurso de 5.000 pesetas. Si alguno comprendido en este caso fuese designado para ocuparla, y no constituyera la fianza definitiva en el plazo a que se refiere la base 18.^a, perderá la provisional de 5.000 pesetas que quedarán en beneficio de la Corporación.

ADVERTENCIA: En consideración a lo que ordena con fecha 14 de Enero último (*Boletín Oficial del Estado*) y al Decreto número 246, (*Boletín Oficial* 16 de Marzo último) se hace constar que el nombramiento tendrá carácter provisional, mientras duren las actuales circunstancias, pudiendo en su día ratificarse elevándole a propiedad.

Palencia 16 de Noviembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Vista la instancia presentada por don Pedro Pastor Ibáñez, por la que solicita la ampliación de su industria de fabricación de loseta y mosaico hidráulico, situada en Palencia, calle del Cardenal Almaraz, número 17 duplicado.

Resultando: Que tal petición se fundamenta en la necesidad de cubrir las demandas de la referida loseta a la Fábrica de Armas de Toledo-Palencia y para el consumo de la Región, acompañándose el anexo correspondiente.

Considerando: Que tal ampliación es necesaria para cubrir las necesidades.

Esta Delegación de Industria ha tenido a bien autorizar a don Pedro Pastor Ibáñez a ampliar su fábrica en una prensa hidráulica movida a brazo por palancas que tiene la prensa para accionar las bombas que inyectan el agua en el pistón que hace la presión de la loseta con una producción diaria de 18 metros cuadrados.

Esta industria ha de ser de carácter local sujetándose a las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización solo será válida a nombre de don Pedro Pastor Ibáñez.

2.^a El plazo de puesta en marcha será de un mes a partir de la publicación de la concesión.

3.^a Don Pedro Pastor Ibáñez queda obligado a comunicar a esta Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha para la extensión del Acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de la puesta en marcha.

Palencia 14 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Pelaez.

Núm. 416

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Benito Echevarría Salutregui, industrial y vecino de Villodrigo, se ha iniciado recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de fecha 30 de Junio último, que desestimó en parte reclamación contra el impuesto de Utilidades.

Lo que se publica por el presente en cumplimiento del artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Santiago Blasco.—P. S. M., J. Marquina.

Núm. 428

Administración de Contribución y Propiedades del Estado

Provincia de Palencia

A N U N C I O

RELACION de los pueblos de esta provincia en que están aprobados los Avances Catastrales de Rústica y Pecuaría y que han de regir en el próximo año de 1939, con expresión de la riqueza imponible correspondiente, cuotas al Tesoro, recargo para atenciones de Primera enseñanza, recargo transitorio del 10 por 100 y cantidad total a tributar por cada uno de dichos pueblos.

	Riqueza comprobada Pesetas	Cuotas al 14 por 100 Pesetas	Recargo del 16 por 100 Pesetas	Recargo transitorio del 10 por 100 Pesetas	Contribución TOTAL Pesetas
Abarca	102.067 37	14.289 43	2.286 31	1.428 94	18.004 68
Abastas	107.941 46	15.111 80	2.417 89	1.511 18	19.040 87
Abia de las Torres	123.557 51	17.298 05	2.767 69	1.729 80	21.795 54
Alar del Rey	45.952 69	6.433 38	1.029 34	643 33	8.106 05
Alba de Cerrato	114.001 01	15.960 14	2.553 62	1.596 01	20.109 77
Amayuelas de Abajo	52.863 35	7.400 87	1.184 14	740 08	9.325 09
Amayuelas de Arriba	70.376 66	9.852 73	1.576 44	985 27	12.414 44
Amudia	396.652 96	55.531 41	8.885 03	5.553 14	69.969 58
Amusco	242.347 20	33.928 62	5.428 58	3.392 86	42.750 05
Antigüedad	136.674 50	19.134 43	3.061 51	1.913 44	24.109 38
Añoza	85.952 73	12.033 38	1.925 34	1.203 34	15.162 06
Arconada	87.741 53	12.283 81	1.965 41	1.228 38	15.477 60
Arenillas de San Pelayo	38.588 66	5.402 41	864 39	540 24	6.807 04
Ayuela	24.114 88	3.376 08	540 18	337 60	4.253 86
Bahillo	73.309 53	10.263 34	1.642 13	1.026 33	12.931 79
Baños de Cerrato	83.274 80	11.658 47	1.865 36	1.165 84	14.689 67
Baquerín de Campos	183.013 69	25.621 92	4.099 50	2.562 19	32.283 61
Bárcena de Campos	54.739 70	7.663 56	1.226 17	766 36	9.656 09
Báscones de Ojeda	43.386 79	6.074 15	971 86	607 41	7.653 42
Becerril de Campos	630.628 16	88.287 94	14.126 06	8.828 79	111.242 79
Becerril del Carpio	62.906 73	8.806 94	1.409 11	880 69	11.096 74
Belmonte de Campos	107.320 44	15.024 86	2.403 98	1.502 49	18.931 33
Boada de Campos	83.171 67	11.644 03	1.863 05	1.164 40	14.671 48
Boadilla del Camino	193.946 65	27.152 53	4.344 41	2.715 25	34.212 19
Boadilla de Rioseco	394.220 94	55.190 93	8.830 55	5.519 09	69.540 57
Bustillo de la Vega	81.850 73	11.459 10	1.833 46	1.145 91	14.438 47
Bustillo del Páramo	39.349 21	5.508 89	881 42	550 89	6.941 20
Cabañas de Castilla (Las)	48.664 59	6.813 04	1.090 09	681 30	8.584 43
Calahorra de Boedo	74.867 78	10.481 49	1.677 04	1.048 15	13.206 68
Calzada de los Molinos	79.621 19	11.146 97	1.783 51	1.114 69	14.045 19
Calzadilla de la Cueva	96.786 23	13.550 07	2.168 01	1.355 01	17.073 09
Capillas	121.902 07	17.066 29	2.730 61	1.706 63	21.503 53
Cardeñosa de Volpejera	82.238 52	11.513 39	1.842 14	1.151 34	14.506 87
Carrión de los Condes	575.301 17	80.542 16	12.886 75	8.054 21	101.483 12
Castil de Vela	149.585 04	20.941 91	3.350 70	2.094 19	26.386 80
Castrejón de la Peña	163.008 83	22.821 23	3.651 40	2.282 12	28.754 75
Castrillo de Don Juan	215.090 72	30.112 70	4.818 03	3.011 27	37.942
Castrillo de Onielo	119.004 90	16.660 69	2.665 71	1.666 06	20.992 46
Castromocho	400.073 31	56.010 26	8.961 64	5.601 03	70.572 93
Cervatos de la Cueva	72.028 91	10.084 05	1.613 45	1.008 40	12.705 90
Cevico Navero	80.972 60	11.336 16	1.813 79	1.133 62	14.283 57
Cisneros	455.865 33	63.821 15	10.211 38	6.382 11	80.414 64
Cobos de Cerrato	117.125 27	16.397 54	2.623 61	1.639 75	20.660 90
Congosto de Valdavia	59.822 04	8.375 09	1.340 01	837 50	10.552 60
Cordovilla la Real	116.366 84	16.291 36	2.606 62	1.629 14	20.527 12
Cubillas de Cerrato	51.303 40	7.182 48	1.149 20	718 25	9.049 93
Espinosa de Cerrato	102.189 67	14.306 55	2.289 05	1.430 66	18.026 26
Espinosa de Villagonzalo	127.514 90	17.852 09	2.856 33	1.785 20	22.493 62
Frechilla	294.268 14	41.197 54	6.591 61	4.119 75	51.908 90
Fresno del Río	50.372 33	7.052 13	1.128 34	705 21	8.885 68
Frómista	315.973 52	44.236 29	7.077 81	4.423 63	55.737 73
Fuente-Andrino	60.317 04	8.444 39	1.351 10	844 44	10.639 93
Fuentes de Nava	395.895 08	55.425 31	8.868 05	5.542 53	69.835 89
Fuentes de Valdepero	259.125 96	36.277 63	5.804 42	3.627 77	45.709 82
Grijota	244.027 26	34.163 82	5.466 21	3.416 38	43.046 41
Guaza de Campos	193.031 10	27.024 36	4.323 90	2.702 43	34.050 69
Hérmides de Cerrato	92.423 65	12.939 31	2.070 29	1.293 93	16.303 53
Herrera de Pisuerga	207.717 27	29.080 42	4.652 86	2.908 04	36.641 32
Herrera de Valdecañas	117.516 74	16.452 34	2.632 37	1.645 23	20.729 94
Hontoria de Cerrato	116.748 55	16.344 80	2.615 17	1.634 48	20.594 45
Hornillos de Cerrato	98.469 95	13.785 79	2.205 73	1.378 58	17.370 10
Husillos	96.444 93	13.502 29	2.160 37	1.350 23	17.012 89
Itero de la Vega	139.909 79	19.587 37	3.133 98	1.958 74	24.680 09
Itero Seco	59.876 87	8.382 76	1.341 24	838 27	10.562 27
Lagartos	83.932 20	11.750 51	1.880 08	1.175 05	14.805 64
Ledigos	62.822 58	8.795 16	1.407 23	879 50	11.081 89
Lomas	100.620 43	14.086 86	2.253 90	1.408 68	17.749 44
Magaz	127.339 11	17.827 48	2.852 40	1.782 75	22.462 63
Manquillos	65.450 93	9.163 13	1.466 10	916 31	11.545 54
Mantinos	48.749 74	6.824 96	1.091 99	682 50	8.599 45
Marcilla de Campos	117.878 97	16.503 05	2.640 49	1.650 30	20.793 84
Mazariegos	148.784 05	20.829 78	3.332 76	2.082 98	26.245 52
Mazuecos de Valdeginate	117.593 30	16.463 06	2.634 09	1.646 30	20.743 45
Melgar de Yuso	157.801 07	22.092 15	3.534 74	2.209 21	27.836 10

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 426

Cervera de Pisuerga

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 52 de 1938, ha acordado se requiera a Ricardo Moreno Redondo, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a once de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 427

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 4 de 1937, ha acordado se requiera a Higinio Estébanz, Eladio Gutiérrez Iglesias, Florentino Estébanz y Macario Cubillo, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy dictada en diligencias de cumplimiento de certificación ejecutoria de la causa número 32 de 1935, sobre robo, contra Felicidad Vargas Maestro, cuyo paradero se ignora, por medio de la presente se hace saber a la referida penada que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, por auto fecha 5 de los corrientes, acordó la remisión de la condena de dos meses y un día de arresto mayor, y accesorias que le fué impuesta en la mencionada causa.

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada Felicidad Vargas Maestro, cuyo domicilio, como queda dicho se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a once de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cervera de Pisuerga

Se convoca por el presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que comparezcan en esta casa Consistorial, el día 28 del actual y hora de las once, con

objeto de discutir y aprobar si lo merece, el proyecto de presupuesto para atenciones de la Administración de justicia que ha de regir en el año de 1939, y para examinar y en su caso aprobar la cuenta de dicho presupuesto correspondiente al año de 1937, y caso de no asistir suficiente número de representantes en dicho día, se señala una segunda y última convocatoria, para el día 30 también del presente mes, a dicha hora y en el mismo local y con los que concurran se tomará acuerdo.

Cervera de Pisuerga 15 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, M. Isasi.

Junta Administrativa de Cenera de Zalima

ANUNCIO

Bajo el tipo de tasación de 300 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, el día 3 del próximo Diciembre, a las once horas, tendrá efecto en la casa-Ayuntamiento de Cenera, la subasta para el aprovechamiento de 200 metros cúbicos de tierra durante 5 años en el monte «La Royada» de la pertenencia de esta Junta.

Si resultare desierta esta primera subasta que se anuncia, se celebrará la segunda el mismo día a las diez y seis horas, con igual tipo de tasación y condiciones que la primera.

Cenera de Zalima, 12 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Inocencio Velez.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Villaumbrales.
Melgar de Yuso.
Alar del Rey.
Frómista.
Espinosa de Villagonzalo.
Rebanal de las Llantas.
Ventosa de Pisuerga.
Hérmedes de Cerrato.
Villacidaler.
Pozo de Urama.
Tabanera de Cerrato.
Quintanilla de Onsoña.
Torremormojón.
Junta vecinal de Villallano.
Idem de Casavegas.
Idem de Camasobres.
Idem de Redondo.
Idem de Los Llazos.
Idem de Areños.
Idem de Tremaya.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cevico de la Torre.—4.º trimestre, los días 20 y 21 del corriente y horas de las diez a las diecisiete, en la casa Consistorial.

Fuentes de Nava.—4.º trimestre, los días 28, 29 y 30 de los corrientes, de diez a catorce, en la casa Consistorial.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Pedraza de Campos.
Abarca de Campos.
Castromocho.
Abastas.
Triollo.
Villerías.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Valbuena de Pisuerga.
Alba de Cerrato.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.
Valbuena de Pisuerga.
Santillana de Campos.
Villanueva de Abajo.
Congosto de Valdavia.
Sotobañado.
Valdecañas de Cerrato.
Pedraza de Campos.
Baquerín de Campos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1939, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Valdegama.
Ventanilla.
Nestar.
Dehesa de Montejo.
Membrillar.
Vega de Bur.
Collazos de Boedo.
Salinas de Pisuerga.
Celada de Robledo.
Mudá.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Buenavista de Valdavia.
Pedraza de Campos.
Villanueva de Valdavia.
Las Cabañas de Castilla.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Nogal de las Huertas.
Santillana de Campos.
Población de Campos.
La Serna.
Valdecañas de Cerrato.
Itero Seco.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1939, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villamartín de Campos.
Palenzuela.
Salinas de Pisuerga.
Mudá.
Lagartos.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, los padrones de la contribución territorial de rústica, formados para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

Ayuntamientos que se citan

Ligüérezana.
Valoria de Aguilar.
Quintanaluengos.
San Cebrián de Mudá.
Villanueva de Abajo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Osornillo.
Las Cabañas de Castilla.

Formada la matrícula industrial para el año 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Salinas de Pisuerga.
Palenzuela.
Mudá.